



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Gladys Marín López

Ddo. Diócesis de Buga

Rad. 76-834-31-05-002-2018-00026-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 249

Tuluá, 22 de octubre del 2021

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que la audiencia de trámite y juzgamiento, señalada para el día de hoy, 22 de octubre de 2021, no pudo realizarse, debido a que se hace necesario tomar una decisión previa relativa a una prueba de oficio determinante para el curso del juicio. Veamos:

El art. 54 del CPTSS, dispone que “Además de las pruebas pedidas, el Juez podrá ordenar a costa de una de las partes, o de ambas, según a quien o a quienes aproveche, la práctica de todas aquellas que a su proceso sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos”. Como se aprecia, las pruebas de oficio deben ser decretadas en tanto sean importantes para el esclarecimiento de la verdad de los hechos o de la delimitación de las demás circunstancias que interesan al litigio.

En este caso, a fin de estudiar el aspecto relacionado a la legitimidad en la causa de la parte demandada, se requerirá, como prueba de oficio, a la Nunciatura Apostólica de Colombia para que informe y allegue al presente proceso si la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, del municipio de Trujillo, Departamento del Valle, posee personería jurídica Eclesiástica, en cuyo caso deberá aportar el correspondiente Decreto en el que se reconoció dicha personería jurídica o, por el contrario, si es propiedad de la Diócesis de Buga.

El oficio deberá librarse de forma inmediata por la Secretaría del Juzgado.

Por último, se advierte que la audiencia se reprogramará una vez incorporada la prueba de oficio aquí decretada.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER la celebración de la audiencia del artículo 80 CPTSS que se desarrollaría en este proceso el día 22 de octubre de 2021, por las razones que preceden.

2.- DECRETAR la siguiente prueba de oficio:

REQUERIR a la Nunciatura Apostólica de Colombia para que informe y allegue al presente proceso si la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, del municipio de Trujillo, Departamento del Valle, posee personería jurídica

Eclesiástica, en cuyo caso deberá aportar el correspondiente Decreto en el que se reconoció dicha personería jurídica o, por el contrario, si es propiedad de la Diócesis de Buga.

3.- REMITIR por Secretaría, de forma inmediata, el oficio donde se comunique esta decisión.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA